



**P E R I O D I C O   O F I C I A L**  
**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE MICHOACAN DE OCAMPO**

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Arturo Hernández Tovar**

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CXXXI**

**Morelia, Mich., Jueves 18 de Septiembre del 2003**

**NUM. 83**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA MAYA, MICH.**

**BANDO DE GOBIERNO**

**SESION EXTRAORDINARIA**

En Santa Ana Maya, Michoacán de Ocampo, siendo las 17:25 (diecisiete horas con veinticinco minutos) del día 06 de junio del 2002 (seis de junio del dos mil dos), reunidos en la sala de Cabildo que ocupa en la Presidencia Municipal con la C. Laura Ojeda Calvillo, Presidenta Municipal, el C. Pedro Estrada López, Síndico Municipal; y los C. Regidores: Clemencio García Rodríguez, Vicente López Mercado, Ma. Edith Reyes Zamudio, Alfredo Vega Hernández, Josefina García López, Silvia Martínez Flores, Aurelio Orejón López, y el Secretario del H. Ayuntamiento, Rubén García Díaz, previa convocatoria de ley sujeta al siguiente orden:

Primero.- ...

Segundo.- ...

Tercero.- ...

Cuarto.- Propuesta de Reglamentos Municipales, Formulación y aprobación de los mismos.

Quinto.- ...

Sexto.- ...

.....  
.....  
.....

Cuarto punto: Donde el C. Aurelio Orejón realiza un breve

análisis del Bando de Reglamentos Municipales, llegando al acuerdo por mayoría de agregar algún otro reglamento posteriormente. De acuerdo al análisis realizado del mismo se aprueba por unanimidad el Bando de Reglamentos Municipales 2002-2004.

Siendo las 19:50 Hrs. (diecinueve horas con cincuenta minutos) del día 6 de junio del 2002 (seis de junio del dos mil dos) y sin haber otro asunto que tratar se da por terminada la sesión. (Firmados).

La que suscribe, Lic. Irma Ferreira Serrato, Secretaria del H. Ayuntamiento para el trienio 2002-2004, hace constar y

**CERTIFICA:**

Que en el libro de actas número 1 (uno) de este trienio 2002-2004, se encuentra asentada la sesión extraordinaria del día 6 (seis) de junio del 2002 (dos mil dos), a fojas 17 (diecisiete) de la cual se desprende la presente fotocopia fielmente tomada de su original.

Para los usos y fines legales que se estime conveniente, se expide la presente en Santa Ana Maya, Mich., a los 26 (veintiseis) días del mes de agosto del 2003 (dos mil tres).

Santa Ana Maya, Mich., a 26 de agosto del 2003.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. LIC. IRMA FERREIRA SERRATO. (Firmado).

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA,  
MICHOACÁN**

LA CIUDADANA ENF. LAURA OJEDA CALVILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA, ESTADO DE MICHOACÁN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 17, CELEBRADA EL DÍA 6 SEIS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2002, SE APROBÓ EL SIGUIENTE

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA,  
MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, es el asentado en la demarcación territorial que se determina en este Bando, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gobierno interior, se rige en su jurisdicción y administración pública por lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, y demás ordenamientos legales de observancia general.

**Artículo 2º.** El presente ordenamiento es de Orden Público y de observancia general en el Municipio y tiene por objeto establecer las normas de gobierno, sanciones y la autoridad competente para imponerlas.

Los reglamentos, acuerdos y circulares que expida el Ayuntamiento derivados del presente Bando y de las Leyes de Observancia Municipal, son de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del municipio para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes.

**Artículo 3º.** Son símbolos representativos del municipio el Nombre y el Escudo.

El nombre del municipio es Santa Ana Maya, Michoacán; y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades que la Ley establece.

El escudo oficial del municipio tiene como características las siguientes: se encuentra dividido en cuatro cuarteles:

**Primer Cuartel,** representa a la agricultura, como una de las principales actividades productivas de la región;

**Segundo Cuartel,** simboliza el arte de la carpintería de sus habitantes;

**Tercer Cuartel,** representa la tradición religiosa de los habitantes; y,

**Cuarto cuartel,** simboliza a la región como zona arqueológica, porcicultura y de pesca.

**Artículo 4º.** El escudo oficial del municipio se debe exhibir de manera visible en las oficinas de la administración centralizada y descentralizada municipal, y emplearse sólo en la documentación oficial que utilicen los vehículos oficiales en el desempeño de su trabajo, las dependencias y entidades de la Administración Municipal, y en los bienes muebles de dominio municipal.

El escudo no debe ser usado con fines comerciales o publicitarios, ni por el Municipio ni por los particulares, y sólo podrá emplearse en la promoción de eventos culturales y educativos.

**CAPÍTULO II**

**DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL**

**Artículo 5º.** El municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, se asienta en una superficie territorial de 102.25 kilómetros cuadrados y se localiza al norte del Estado y limita al norte y este, con el Estado de Guanajuato; al sur, con el municipio de Alvaro Obregón, Michoacán; y al oeste, con el municipio de Cuitzeo, Michoacán y conservará la extensión y límites que hasta hoy tiene conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

**Artículo 6º.** La división política del municipio de Santa Ana

Maya, Michoacán, comprende Cabecera Municipal, Tenencia y Encargaturas del Orden; y se constituye por poblados, colonias, ejidos, comunidades, rancherías, fincas rurales y demás centros de población que se encuentren asentados en el Municipio.

### CAPÍTULO III

#### DE LA VECINDAD EN EL MUNICIPIO

**Artículo 7º.** En el territorio del municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, todo individuo es igual ante la Ley, sin importar sexo, color, raza, religión o nacionalidad, y gozará de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ambas emanen, este Bando y la reglamentación municipal que se emita por el Ayuntamiento.

Las relaciones entre la Administración Municipal y los particulares se llevarán a cabo con respeto y pleno apego a la Ley.

**Artículo 8º.** Para los efectos de este título debe entenderse por:

**Vecino.** A quien tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en los artículos 8º y 9º de la Ley Orgánica Municipal.

**Habitante:** Aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

**Transeúnte:** La persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

**Extranjero:** La persona que manteniendo su nacionalidad de otro país, resida en el territorio municipal.

**Artículo 9º.** La declaración de adquisición o pérdida de vecindad será hecha por la Secretaría del Ayuntamiento a petición del interesado por escrito, cuando se actualicen los supuestos de las fracciones II y III del artículo 9º de la Ley Orgánica Municipal.

Se dará el aviso correspondiente por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de la anotación correspondiente en el Padrón Municipal.

**Artículo 10.** La vecindad en el municipio se pierde en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal;
- V. Por más de seis meses; o por registrarse como vecino en otro municipio distinto; y,
- VI. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Michoacán.

**Artículo 11.** Son ciudadanos del municipio los individuos que tengan la calidad de vecinos, y podrán participar en las cuestiones políticas del mismo quienes tengan dieciocho años cumplidos y reúnan los requisitos que se establecen en la Ley.

En el desempeño de cargos públicos tendrán preferencia los vecinos del municipio en igualdad de circunstancias; y en cuanto a los cargos de elección popular se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y en este Bando.

**Artículo 12.** Los extranjeros que residan en el municipio deberán registrarse en el Padrón Municipal como extranjeros, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las leyes y disposiciones reglamentarias que rijan la vida jurídica del municipio, excepto los de carácter político.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

**Artículo 13.** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes

padrones o registros:

- I. Padrón municipal de vecinos;
- II. Registro municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- III. Registro municipal de ganado;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- V. Padrón catastral del municipio;
- VI. Registro municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional; y,
- VII. Registro de infractores del Bando y reglamentos municipales.

**Artículo 14.** El Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia del Padrón Municipal.

El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El Padrón Municipal, tendrá carácter de instrumento público para todos los efectos administrativos. Los registros los realizará cada área del Municipio, integrándose con los documentos y oficios que le corresponda conocer.

**Artículo 15.** Quien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este municipio, tendrá carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

El Padrón Municipal se deberá renovar cada tres años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

## TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 16.** El municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular

directa, y corresponde al Presidente Municipal llevar la relación de la Administración Municipal con el Gobierno del Estado, sin que pueda existir autoridad intermedia.

También corresponde al Presidente Municipal llevar la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo.

El Ayuntamiento está integrado conforme lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento, una vez instalado legalmente como lo establece la Ley Orgánica Municipal, ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales, debiendo observar que la población queda debidamente informada de la instalación del nuevo Ayuntamiento.

**Artículo 18.** El Ayuntamiento debe:

- I. Reglamentar el régimen de gobierno y administración del municipio;
- II. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;
- III. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, tanto en la administración pública, como en el manejo de los recursos; y,
- IV. Garantizar a sus habitantes que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

**Artículo 19.** Las responsabilidades de los servidores públicos del municipio se regularán por la Ley de la materia.

**Artículo 20.** Las sesiones de Ayuntamiento se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, en casos de extrema urgencia o cuando se considere necesario se podrá citar en un plazo menor de 24 horas.

**Artículo 21.** Los funcionarios y servidores públicos del Ayuntamiento que sean propietarios no podrán desempeñar el cargo de propietarios para el periodo inmediato siguiente, pero los suplentes sí podrán hacerlo.

**Artículo 22.** Los Ayuntamientos emitirán todos los reglamentos que se hagan necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios siempre con apego a la Ley.

Los reglamentos podrán ser propuestos por cualquiera de los funcionarios y autoridades municipales en materia de política interior, administración pública, de hacienda pública y, desarrollo social y desarrollo económico.

**Artículo 23.** La remuneración de los miembros del Ayuntamiento se establecerá en base a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y la condición socioeconómica del municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios municipales de primer nivel.

El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo; es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo en la administración pública en que se disfrute sueldo, excepción hecha de los de instrucción y beneficencia. Cualquier otra requerirá, para desempeñarlo, autorización del Congreso del Estado.

**Artículo 24.** La Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente.

Cuando el Gobernador del Estado esté de tránsito en el municipio, éste asuma directamente el mando cuando sea conveniente.

Cuando el Titular del Ejecutivo Federal se encuentre transitoriamente en el municipio, ésta asumirá el mando cuando sea necesario.

## CAPÍTULO II

### DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 25.** Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal.

Las comisiones municipales serán las establecidas en la Ley Orgánica Municipal, y coadyuvarán al mejor desempeño de las funciones de la Administración Municipal.

**Artículo 26.** Por su desempeño en las comisiones asignadas, los regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales.

El Ayuntamiento vigilará que a las comisiones se les dote de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

## CAPÍTULO III

### DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

**Artículo 27.** Son autoridades de la Administración Pública Centralizada el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Contralor y el Director del DIF.

Son responsables directos de la Administración Pública Municipal Descentralizada, los Titulares de los Organismos y Comisiones que como auxiliares de la Administración Centralizada sean creados.

Son Autoridades auxiliares los Jefes de Tenencia, los Encargados del Orden y los Jefes de Manzana en aquellos municipios que así lo requieran.

**Artículo 28.** En las comunidades indígenas serán autoridades de carácter moral las que sean nombradas de acuerdo con usos y costumbres de la región de que se trate y reconocidas por el Ayuntamiento de que se trate, las que en ningún caso podrán hacerse justicia por sí mismos.

Las autoridades deben sujetar su actuar conforme las disposiciones legales aplicables según las actividades que les compete desarrollar.

## CAPÍTULO IV

### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 29.** Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de las direcciones, comisiones y organismos descentralizados que sean creados por acuerdos del Ayuntamiento, los que

siempre serán presididos por el Presidente Municipal, quien tendrá el cargo de Director General o su equivalente según la designación que se le otorgue, contarán con un Secretario Técnico y los Vocales que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus actos.

La Administración Descentralizada deberá conducir siempre sus actos conforme lo establezcan las leyes respectivas, el presente Bando y los Reglamentos que emita el Ayuntamiento.

Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades, restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal, en congruencia con el Plan de Desarrollo Estatal.

**Artículo 30.** Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el Gobierno Estatal o el Federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 31.** Los servidores públicos de la Administración Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

**Artículo 32.** El Presidente Municipal promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia y en los lugares acostumbrados, los reglamentos, circulares y demás documentos administrativos que deban darse a conocer a la población del municipio, que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

**Artículo 33.** La Administración Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Consejo de Desarrollo Municipal;
- III. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

- IV. Consejo Municipal para la Salud;
- V. Consejo Municipal de Seguridad y Protección Civil;
- VI. Consejo Municipal para la Educación;
- VII. Consejo Municipal para la Cultura;
- VIII. Consejo Municipal de la Mujer; y,
- IX. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente.

Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal. El Secretario del Ayuntamiento actuará como Secretario Técnico en todos los casos de manera honorífica y los vocales que se hagan necesarios atendiendo al asunto de que se trate.

Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la Administración Municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS ACCIONES DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 34.** Los ciudadanos vecinos del municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, podrán presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio, dictamen, priorización de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la Administración Municipal, sean incluidas en el Programa Operativo Anual.

Este derecho lo ejercerán los vecinos del municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, Consejos de Desarrollo Municipal y Comités de Planeación y a través de otras formas organizativas presentes en el municipio reconocidas por el Ayuntamiento cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

**Artículo 35.** Los habitantes del municipio podrán estar presentes en las sesiones de Cabildo; para exponer sus problemas, demandas o propuestas al Ayuntamiento en pleno deberán hacerlo por conducto del regidor que corresponda según el asunto de que se trate.

**Artículo 36.** Los habitantes del municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, en los referéndum, plebiscitos e iniciativas populares, conforme lo determine la Ley y el Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO I

#### DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

**Artículo 37.** El patrimonio municipal se integra por los bienes, ingresos y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal, y al Síndico le corresponde llevar un inventario y registro de actualización de todo lo que lo vaya constituyendo.

**Artículo 38.** El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles del municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la Ley.

### CAPÍTULO II

#### DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

**Artículo 39.** Para ejercer los recursos públicos el Ayuntamiento deberá observar lo que dispone la normatividad aplicable; los recursos del municipio se administrarán por quien le corresponda, con eficiencia, eficacia y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados que benefician a la persona humana.

El Comité de Obra Pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las atribuciones que le marca la Ley, y el Ayuntamiento podrá para el mejor funcionamiento interno de éste, crear los reglamentos que estime necesarios.

El Ayuntamiento deberá emitir disposiciones en materia de racionalidad y disciplina presupuestaria por el ejercicio fiscal.

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 40.** Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas sectoriales y especiales, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social, los que deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

**Artículo 41.** El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Poder Legislativo para su examen y opinión dentro de los seis meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al período constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión Administrativa Municipal;
- III. Los Ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su municipio.

El Plan de Desarrollo Municipal se publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y se le dará la más amplia difusión posible.

## TÍTULO SEXTO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**Artículo 42.** El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos aplicables en la materia, por conducto de la Tesorería Municipal.

**Artículo 43.** Son contribuciones, las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio para cubrir el gasto público por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados;
- III. Contribuciones especiales son las que se establezcan en la Ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Aportaciones son los recursos que la Federación o el Estado transfieren a la Hacienda Pública Municipal, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece específicamente la Ley; y,

VIII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

**Artículo 44.** El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

El Ayuntamiento deberá formar, cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

**Artículo 45.** El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

## TÍTULO SEPTIMO

### CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 46.** Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Los servicios públicos que debe prestar la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada en su caso, sin perjuicio de poder concesionarlos o pedir apoyo al Estado para la mejor prestación de los mismos conforme a las disposiciones legales aplicables son:

- I. Abastecimiento y suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública;
- IX. Policía Preventiva Municipal y Tránsito; y,
- X. Los demás que el Congreso del Estado determine.

**Artículo 47.** Los servicios públicos podrán ser concesionados a las personas que para tal efecto cumplan con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos y previa declaratoria que emita el Ayuntamiento para los casos que así lo requieran, excepto de los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito.

El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las Autoridades Municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

## CAPÍTULO II

### DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 48.** El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales está a cargo de la Autoridad Municipal, en los términos de Ley y el reglamento correspondiente.

Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

**Artículo 49.** El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industriales.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

**Artículo 50.** El Ayuntamiento acordará la constitución del Organismo Operador respectivo para cubrir las necesidades de la prestación del servicio a que se refiere este capítulo.

Una vez constituido el Organismo, el Ayuntamiento preverá lo necesario para conceder los apoyos técnicos y financieros que se requieran para el cumplimiento de los fines del Organismo.

**Artículo 51.** Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Organismo Operador en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por estos servicios, y sólo podrán efectuar revisiones para hacer ajustes en los pagos de las tarifas cuando lo soliciten los interesados.

## CAPÍTULO III

### DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 52.** El servicio de alumbrado público está a cargo del Municipio, en los términos de Ley y el Reglamento correspondiente.

Se entiende por servicio de alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, Jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

**Artículo 53.** Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder

exención de pagos por este servicio.

#### CAPÍTULO IV DEL ASEO PÚBLICO

**Artículo 54.** Es competencia del Ayuntamiento, a través del Departamento de Aseo Público, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

Las acciones de aseo público en el municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

**Artículo 55.** El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Aseo Público, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; fijará lugares especiales para depositar la basura y los rellenos sanitarios.

**Artículo 56.** El Municipio vigilará, a través del Departamento de Aseo Público, que sus habitantes:

- I. Barran diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, negocios comerciales, industriales y de servicio; y,
- II. Que depositen la basura en los lugares destinados para tal fin.

Para el caso de incumplimiento se les sancionará conforme lo disponga el Reglamento correspondiente.

#### CAPÍTULO V MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

**Artículo 57.** Se entiende por mercado, el espacio físico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los consumidores dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

La central de abasto es donde se concentran las bodegas

para el depósito de productos y su venta al mayoreo.

El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de Ley y el Reglamento respectivo.

Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio se podrán constituir en organizaciones, de acuerdo con la legislación aplicable.

**Artículo 58.** El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

#### CAPÍTULO VI DE LOS PANTEONES

**Artículo 59.** El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin reunir a cabalidad los requisitos que marca la Ley y los reglamentos respectivos.

**Artículo 60.** El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, panteones y camposantos, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal.

El administrador tendrá las siguientes funciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados; y,
- III. Las demás que le ordenen los ordenamientos legales aplicables y el Presidente Municipal.

**Artículo 61.** El servicio de panteón será prestado de las 7:00 a.m. a las 19:00 horas, todos los días del año.

## CAPÍTULO VII DEL RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 62.** La prestación del servicio público de Rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salubridad y Asistencia.

El Ayuntamiento proporcionará, en la Cabecera Municipal, el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal.

**Artículo 63.** En las localidades donde no exista Rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento de Rastros.

**Artículo 64.** El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales.

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor;
- III. Sección de aves de corral; y,
- IV. Las demás que se hagan necesarias para su mejor funcionamiento.

Cada sección deberán contar con los utensilios y herramientas necesarias para cumplir con su cometido.

**Artículo 65.** Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones de cualquier Rastro en el municipio, a la persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

## CAPÍTULO VIII DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

**Artículo 66.** La prestación del servicio público en la

construcción, remodelación, conservación y mantenimiento de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el municipio corresponde al Ayuntamiento, a través del Departamento correspondiente, el que deberá ajustarse a lo que determine la Ley y el Reglamento correspondiente.

**Artículo 67.** El Ayuntamiento, a través del Departamento correspondiente, supervisará que las áreas a que refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

## CAPÍTULO IX DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 68.** Se entiende por Seguridad Pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones.

Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este capítulo y del Reglamento respectivo.

**Artículo 69.** En materia de seguridad pública corresponde al Municipio, a través de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades, posesiones y derechos;
- III. Hacer cumplir el Estado de Derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública y auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran;
- IV. Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrancia;
- V. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;

- VI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes, en coordinación con la protección civil; y,
- VII. Todas las demás que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

**Artículo 70.** La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden, por lo que las faltas que se comentan serán sancionadas conforme al Reglamento que emita el Ayuntamiento.

**Artículo 71.** Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados, excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes.

Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares referidos con anterioridad. La infracción a esta disposición se sancionará conforme al Reglamento a que se refiere este capítulo.

#### **CAPITULO X** DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

**Artículo 72.** La Policía Preventiva del Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

**Artículo 73.** Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

**Artículo 74.** En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o Reglamentos Municipales, el Síndico podrá amonestar a éstos en presencia de sus padres, quienes en su caso, serán responsables de los actos de los menores.

**Artículo 75.** El titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe

pormenorizado al Presidente Municipal.

**Artículo 76.** En términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público, no se afecten derechos de terceros con las manifestaciones.

El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en los Bandos y reglamentos respectivos.

La propaganda de programas y pintas de mítines, manifestaciones o campañas políticas, por ningún motivo se permitirán en las principales calles de la ciudad, en las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas, y los considerados patrimonio cultural de la humanidad.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **CAPÍTULO I** DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICULARES

**Artículo 77.** El ejercicio del comercio, la industria y la prestación de servicios y oficios varios, sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

Estas licencias deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

**Artículo 78.** Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos correspondientes.

Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la autorización que corresponda por la autoridad sanitaria respectiva.

**Artículo 79.** El ejercicio del comercio ambulante requiere del permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas, tiempos y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Tratándose de comercio semifijo se requerirá de una licencia municipal, la que se expedirá si se cumplen la condiciones que establezca el reglamento.

**Artículo 80.** Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza, sin venta de alimentos, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, culturales, de salud, parques familiares y otros similares.

Los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicados e impida la vista al interior de los mismos.

**Artículo 81.** Todas las actividades comerciales, industriales o de servicio que se desarrollen dentro del municipio, se sujetarán al horario que corresponda según el giro comercial de que se trate y según lo establezca el Reglamento de Comercio y Horarios respectivos, el que deberá contemplar las sanciones por las infracciones a este Bando.

El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los Reglamentos respectivos, con auxilio en el cuerpo de inspectores municipales, inspeccionará y controlará que la actividad comercial que realicen los particulares sea congruente con la autorización concedida para cada caso por el Ayuntamiento.

**Artículo 82.** Todos los establecimientos comerciales deberán tener en lugar visible, una lista de los precios de venta o cobro de los servicios al público, los que no podrán ser alterados bajo ningún pretexto.

## CAPÍTULO II

### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 83.** Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del

conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes, a fin de que la autoridad autorice el cambio.

**Artículo 84.** La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieren de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

**Artículo 85.** Se consideran espectáculos públicos, todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, los que estarán regulados por el reglamento que emita el Ayuntamiento.

**Artículo 86.** El cuerpo de Inspectores Municipales de Espectáculos que integre el Ayuntamiento se podrá apoyar en la Policía Municipal, que se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

**Artículo 87.** La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian. El Ayuntamiento elaborará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

## TÍTULO NOVENO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEL DESARROLLO URBANO

**Artículo 88.** Corresponde al Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano a través de la Comisión respectiva, la vigilancia de la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la demarcación territorial de su jurisdicción.

El Ayuntamiento deberá, en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento adecuado de los núcleos de población.

**Artículo 89.** La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano se integrará conforme lo marca la Ley; el reglamento interior que emita la Comisión establecerá su organización y funcionamiento, y el Ayuntamiento emitirá los reglamentos

que estime necesarios para su vigilancia y mejor funcionamiento.

## TÍTULO DÉCIMO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Artículo 90.** Corresponde al Ayuntamiento, en materia de Protección al Ambiente mediante la Comisión respectiva, la vigilancia de la preservación, restauración, protección del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y la preservación y correcto uso y manejo de los recursos naturales de su demarcación territorial en su jurisdicción.

Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

El Ayuntamiento deberá, en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de Protección al Ambiente le competan, e impulsar un crecimiento sustentable con los núcleos de población con plena observancia del cuidado de los recursos naturales y la biodiversidad existentes en el municipio.

**Artículo 91.** La Comisión Municipal de Protección al Ambiente se integrará conforme lo marca la Ley; y su funcionamiento queda sujeto a los reglamentos y disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento en esta materia para su mejor funcionamiento.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA SALUD PÚBLICA

**Artículo 92.** El Ayuntamiento vigilará que se aplique debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública en su demarcación territorial.

**Artículo 93.** Los habitantes del municipio deben presentarse ante las oficinas o Dependencias Sanitarias Municipales cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen vacunas. Los propietarios de animales de cualquier especie que puedan contraer la rabia, están obligados a trasladarlos a

los puestos de vacunación para que se les aplique la vacuna que cada año corresponda, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal para no ser sacrificado para el caso de ser recogido en la calle.

**Artículo 94.** Toda persona que expenda carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

**Artículo 95.** Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

**Artículo 96.** La educación que se imparta dentro del municipio estará sujeta a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y Las leyes de Educación respectivas.

**Artículo 97.** Es obligación de los padres de familia o tutores, hacer que sus hijos o pupilos en edad escolar acudan a recibir la educación básica en las escuelas oficiales, particulares.

El Municipio vigilará que los menores en edad de recibir educación básica, acudan a las escuelas; de igual forma deberá procurar que los adultos que no sepan leer ni escribir acudan a los Centros Básicos de Educación para Adultos a recibir la instrucción respectiva.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

**Artículo 98.** Corresponde al Municipio fomentar el deporte

en su demarcación territorial, y coordinar, por conducto del Consejo Municipal del Deporte, a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte. El Ayuntamiento, por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en su territorio, y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas, a los grupos ciudadanos que las soliciten.

El Presidente Municipal estará encargado de verificar que se cumplan los planes que ordene el Ayuntamiento a favor del desarrollo de la juventud.

**Artículo 99.** Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan, y promoverá y gestionará mediante el reglamento respectivo que corresponda, la participación de los jóvenes.

El Ayuntamiento establecerá campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y malvivencia de la juventud; también deberá procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del municipio.

#### TÍTULO DÉCIMO CUARTO

##### CAPÍTULO ÚNICO

###### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 100.** Se consideran faltas a este Bando, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Municipio, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común o acceso público, y corresponde al Presidente Municipal, calificar las infracciones y sanciones a imponer y las multas según corresponda.

El Presidente Municipal podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la Oficina responsable de la aplicación de reglamentos, remitiendo a la Tesorería todos los ingresos que por estos motivos lleguen al Municipio.

**Artículo 101.** Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de

Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder; para el caso de que los encargados de barandilla reciban objetos útiles o dinero, deberán expedir bajo su más estricta responsabilidad el recibo correspondiente y asentar lo anterior en un libro de control.

**Artículo 102.** Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y hayan cometido algún delito contemplado en otras disposiciones legales, estatales o federales, con independencia de la sanción municipal que le corresponda, será consignada a la autoridad competente.

#### TÍTULO DÉCIMO QUINTO

##### CAPÍTULO ÚNICO

###### DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 103.** Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante los recursos que para cada caso marque la Ley Orgánica Municipal, y deberán promoverse en tiempo y forma.

**Artículo 104.** Los recursos administrativos en contra las determinaciones emitidas por las autoridades municipales se deben promover conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal ante los órganos administrativos correspondientes.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia y en los lugares de mayor concurrencia en el municipio.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales en lo que se opongan al presente Bando.

Aprobado por el H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, en sesión del Ayuntamiento de fecha 6 de junio de 2002.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA,

MICHOACÁN.- SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA  
MAYA, MICHOACÁN.

La que suscribe Lic. Irma Ferreira Serrato, Secretaria del H.  
Ayuntamiento para el trienio 2002-2004, hace Constar y

**CERTIFICA:**

Que la presente impresión es copia fiel y exacta del  
Reglamento del Bando de Gobierno Municipal del municipio

de Santa Ana Maya, Michoacán, mismo que fue aprobado  
por el H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán,  
en sesión celebrada con fecha 06 (seis) de Junio de 2002.

Para los usos y fines legales que se estime conveniente, se  
expide la presente en Santa Ana Maya, Mich., a los 28  
(veintiocho) días del mes de Agosto de 2003 (dos mil tres).

Santa Ana Maya, Mich., a 28 de Agosto de 2003.-  
Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". La  
Secretaria del H. Ayuntamiento.- Lic. Irma Ferreira Serrato.  
(Firmado).

